

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	SOLICITUD EXPEDICIÓN, ANULACIÓN, REDUCCIÓN Y/O ADICIÓN CDP	Página: 1 de 2
	SGI	Código: MDN-CGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-65 V.06 Vigente a partir de: 14-06-2018



Nº Radicado 0118005423580 / MDN-CGFM-JEMCO-SEMAI-FEDEM-ALFAR-38-10

Bogotá D.C. 18 Septiembre 2018

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
 Directora Administrativa y Financiera del Comando General
 Bogotá.

Asunto: Solicitud adicción prorroga contrato N° 082/2018

Con toda atención solicito a la Señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General autorice a quien corresponda realizar el trámite administrativo necesario para realizar la adición del contrato de servicio N° 082/2018 cuyo objeto es prestar sus servicios profesionales como abogado, para apoyar en la actualización jurídica de los estatutos y defensa jurídica deportiva, de las ligas que componen la federación colombiana deportiva militar por un valor de doce millones MCTE (\$ 12.000.000) Y PRORROGA HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DEL 2018, Así:

RUBRO	DEPENDENCIA	DESCRIPCION	CDP N°	VALOR ACTUAL CDP	VALOR ADICION O REDUCCION	VALOR TOTAL CDP
A-1-0-2-14	FECODEMIL	quien presta sus servicios como ASESOR JURIDICO, en cumplimiento con las obligaciones específicas pactadas en el contrato, cuyo objeto es: prestar sus servicios profesionales como abogado, para apoyar en la actualización jurídica de los estatutos y defensa jurídica deportiva, de las ligas que componen la federación colombiana deportiva militar	9318	32.000.000	12.000.000	44.000.000
TOTAL						

Lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de este servicio profesional por parte de la federación colombiana deportiva militar quien cuanta con las siguientes obligaciones.

1. Apoyar en el proceso de temas jurídicos en el programa INVICTUS GAMES

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	SOLICITUD EXPEDICIÓN, ANULACIÓN, REDUCCIÓN Y/O ADICIÓN CDP	Página: 2 de 2 Código: MDN-CGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-65 V.06
	SGI	Vigente a partir de: 14-06-2018

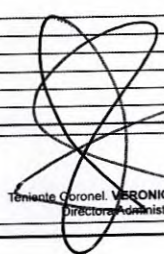
- Apoyar a la gestión en la actualización de los estatutos de las Ligas Deportivas de las FF.AA.
- Apoyar en la revisión Jurídica de Manuales de FECODEMIL
- Revisión a la reforma de la Ley 181 del Deporte
- Apoyar a la gestión en los temas jurídicos que requiera FECODEMIL

Atentamente,



Subteniente Castaño Quintero Lady Vanessa
Supervisor del Contrato

Elaboró : SS.  Camarico

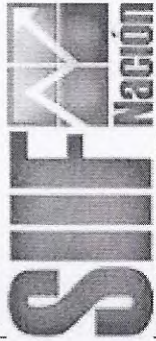
 FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
FECHA: 18 SEP 2018	HORA LLEGADA: 14:23
REGISTRO No. 23580	HORA ENTREGA:
RADICADO A: AYDIADF ☐ ARADM ☐ ASESJUR ☐ ARCON ☒ ARIMP ☐ FIN ☐ G.CALIDAD ☐	
TA ☐ RESPUESTA CON FIRMA COGFM ☐ E ☒ RESPUESTA CON FIRMA JEMCO ☐ DE ☐ RESPUESTA CON FIRMA SEMAI ☐ D ☐ RESPUESTA CON FIRMA DIADF ☐ COORDINAR CON ☐ TRAIGA ANTECEDENTES ☐ DISTRIBUIR ÁREAS ☐ COTIZAR ☐ ARCHIVAR ☐ SEGUIMIENTO Y CONTROL ☐	
 Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ Directora Administrativa Financiera	

 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL ÁREA DE CONTRATACIÓN	
FECHA: 19-9-18	HORA LLEGADA:
REGISTRO No. 23580	HORA ENTREGA:
OPERACIÓN INMEDIATA ☐ ACUSE RECIBO ☐ LO DE SU CARGO ☐ DE CUMPLIMIENTO ☐ RESUELVA E IN FORME ☐	ESTUDIE Y RECOMIENDE ☐ DE RESPUESTA ☐ TRATE CONMIGO ☐ AUTORIZADO ☐
OBSERVACIONES: Dra. María E. Morales	
PLAZO: Inmediato	FIRMA:  MY. FRANK ARGEMIRO CAMARGO CADENA

Recibe:
 17-09-2018
 17:30 Horas


hasta 24 de agosto

Cto 82



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHDarias
Unidad ó Subunidad: 15-01-02-000
Ejecutora Solicitante: COMANDO GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2018-08-21-3:02 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Número:	9318	Fecha Registro:	2018-01-11	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-02-000 COMANDO GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso	Tipo:	Gasto
Valor Inicial:	32.000.000,00	Valor Total Operaciones:	12.000.000,00	Valor Actual:	44.000.000,00
				Saldo x Comprometer:	12.000.000,00
				Uso Caja Menor	Ninguno
					Vr. Bloqueado

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número:	10318	Fecha Registro:	2018-01-11	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000SEPER SECCION PERSONAL	A-1-0-2-14 REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	Nación	10	CSF						
					Total:	32.000.000,00	0,00	32.000.000,00	0,00	
000SEPER SECCION PERSONAL	A-1-0-2-14 REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	Nación	16	SSF						
					Total:	0,00	12.000.000,00	12.000.000,00		
					Total:	0,00	12.000.000,00	12.000.000,00	12.000.000,00	

Objeto: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EN LA ACTUALIZACION JURIDICA DE LOS ESTATUTOS DE DEFENSA JURIDICA DEPORTIVA DE LAS LIGAS (FECODEMIL)

Firma Responsable
TE Néstor Ravina
Jefe Presupuesto CGFM

<div></div> <div>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES Dirección Administrativa y Financiera</div>										CERTIFICADO PLAN ADQUISICIÓN, BIENES SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS		Página: 1 de 1 Código: MDN-CGFM-PROGESAD-DIADF-FU-95.1-68 V.03	
Se encuentran los recursos disponibles en el Sistema Integrado de Información										Vigente a partir de: 17-06-2014			
VERSIÓN PLAN	ITEM PLAN	RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO						CONCEPTO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL		
		CTA	SUB	OBJG	ORD	SUBORD	REC						
UNIDAD			1	0	2	14	10	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	Se encuentran los recursos disponibles en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF y en el Plan de Adquisición Bienes, Servicios y Obras Públicas, para PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EN LA ACTUALIZACION JURIDICA DE LOS ESTATUTOS DE DEFENSA JURIDICA DEPORTIVA DE LAS LIGAS QUE COMPONEN FECODEMIL (FECODEMIL) ADICION CDP 9318	8	\$ 32.000.000,00		
UNIDAD			1	0	2	14	16	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	Se encuentran los recursos disponibles en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF y en el Plan de Adquisición Bienes, Servicios y Obras Públicas, para PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR EN LA ACTUALIZACION JURIDICA DE LOS ESTATUTOS DE DEFENSA JURIDICA DEPORTIVA DE LAS LIGAS QUE COMPONEN FECODEMIL (FECODEMIL) ADICION CDP 9318	3	\$ 12.000.000,00		
TOTAL											\$ 44.000.000,00		

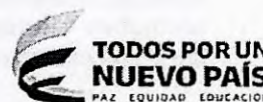
La anterior certificación se da, con el fin de iniciar los trámites correspondientes del proceso de selección objetiva del proveedor que suministre los bienes y/o servicios requeridos por el Comando General para su funcionamiento.

Fecha: 21 - Agosto - 2018


 PD CLAUDIA GUTIERREZ ROMERO
 Jefe Programación presupuestal CGFM



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÁREA DE CONTRATACIÓN



Nº Radicado 0118006380002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON -17-5

Bogotá D.C., 18 Septiembre de 2018

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificación Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 082 de 2018.

Respetuosamente me dirijo a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del COGFM, con el fin de presentar concepto jurídico mediante el cual se analiza la viabilidad jurídica de modificar el contrato de prestación de servicios en mención, en el sentido de adicionar el valor total del contrato y prorrogar el plazo de ejecución, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el supervisor del contrato, me permito emitir concepto en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

1. Que el día 23 de enero de 2018, la Directora Administrativa y Financiera del Comando General y el señor MAURICIO ORDOÑEZ GALINDO, identificado con CC No 17.347.292 de Villavicencio suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales No 082 de 2018, cuyo objeto es: "prestar los servicios profesionales como Abogado para apoyar en la actualización jurídica de los estatutos y defensa jurídica deportiva, de las ligas que componen la Federación Colombiana Deportiva Militar." por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.00) M/CTE, y con plazo de ejecución el cual inicia desde el día 24 de enero de 2018 hasta el 24 de septiembre de 2018.
2. Que mediante oficio con radicado No. 0118005423580/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-FEDEM-ALFAR-38-10 de fecha 14 de septiembre de 2018, la señora Subteniente LADY VANESSA CASTAÑO QUINTERO, supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales No. 082, solicita a la señora DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES la adición y prorroga hasta el 24 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta la necesidad de este servicio profesional por parte de la Federación Deportiva Militar de las Fuerzas Militares.

"Unidos Somos Invencibles"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co





Atendiendo la necesidad de la Federación Deportiva Militar del Comando General de las Fuerzas Militares y a los documentos soportes de su solicitud me permito realizar el análisis normativo y jurisprudencial relacionado a la adición y prórroga al contrato de prestación de servicios profesionales en mención.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL¹

Cumpliendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante "*contrato adicional*", o mediante un "*otrosí*" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio.

En el presente caso se hace indispensable la modificación parcial del contrato, en el sentido de prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales; toda vez, que la necesidad que se pretendía satisfacer con la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales No 082 del 2018, persiste y es indispensable para la normal y eficiente actividad de la administración continuar con los servicios suministrados por el profesional en derecho y de no ser así se causarían graves perjuicios a la gestión administrativa, por cuanto el Comando General de las Fuerzas Militares no cuenta con personal de planta, idóneo y experimentado en la materia objeto del presente contrato, para cumplir con las actividades que desarrolla el profesional contratado. Por lo tanto, la necesidad manifiesta solo puede ser superada a través de la cláusula excepcional de modificación. De esta forma analizaremos la viabilidad de modificar el contrato referido y puesto a consideración en la solicitud de modificación allegada por el supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales.

Así las cosas se podrían decir que por regla general, los Contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su normal actividad, circunstancias a las que responde la contratación estatal.

Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

¹ Sentencia c-300 de 2012



"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la sola voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.



ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Con todo, la posición del Consejo de Estado, en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor del contrato.

Debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación.

De lo expuesto se colige entonces, que la "adición de contratos" es una verdadera modificación, sin que sea afectado el objeto del mismo. Facultad que gozan las partes dentro del plazo de ejecución.

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice:

"... De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.". Es clara la norma al prohibir la "adición" de un contrato en más del 50% de su valor histórico actualizado. (...)

Así las cosas, se puede determinar que según el "Artículo 40° de la Ley 80 de 1993. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:



"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos y en aras del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, es tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."



SOBRE EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el *Plan Anual de Adquisiciones* en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,² el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo; en este sentido debemos anotar que el principio de planeación en ningún momento ha sido quebrantado, como quiera que se mantiene vigente la necesidad de contar con un profesional en derecho para apoyar la Federación Deportiva Militar del Comando General de las Fuerzas Militares, en la actualización jurídica de los estatutos y defensa jurídica deportiva de las ligas y de no ser así se causarían graves perjuicios para la Entidad, más aun cuando no cuenta con el personal de planta suficiente para suplir las actividades propias de cada dependencia.

CONCEPTO

Atendiendo a la necesidad que presenta la Federación Deportiva Militar del Comando General de las Fuerzas Militares y analizando la viabilidad de modificar el contrato de prestación de servicios profesionales No 082 de 2018, en el sentido de adicionar al valor del contrato inicial la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/CTE y de prorrogar hasta el día 24 de diciembre de 2018, es importante verificar que se cumplan con todos los requisitos esenciales para la modificación, de lo cual según lo expuesto se puede demostrar que: a) No se vulnera el Principio de Planeación Contractual, ya que el contrato se planeó conforme a la necesidad y al presupuesto autorizado para el mismo, pero es de resaltar que en el desarrollo de la ejecución del contrato se evidenció que la necesidad persiste aún más allá de la vigencia del contrato, toda vez que como lo informa el supervisor, se requiere los servicios de un abogado para lo que falta de la vigencia 2018, con el fin de continuar garantizando y

² Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.





Nº Radicado 0118006380002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON -17-5

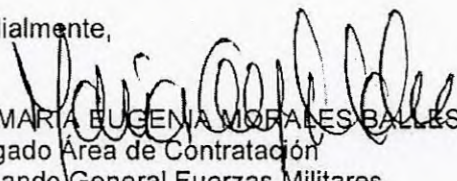
Página 7 de 7

cumpliendo con los objetivos institucionales garantizando entonces los fines estatales y el correcto funcionamiento de la administración.

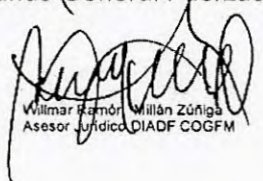
Así las cosas cuando se ve en riesgo el cumplimiento de objeto contractual, la administración está en la obligación de buscar las soluciones necesarias, en este caso el modificatorio, para garantizar la satisfacción del mismo; b) Que existen recursos presupuestales, se pudo verificar que la entidad cuenta con los recursos presupuestales, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 9318 del 11 de enero del 2018, que anexan a la solicitud de modificación y que soportan la adición solicitada; c) Que no se vulnera el límite establecido por el legislador, ya que el valor solicitado para adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 082 de 2018 es de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/CTE, y evidentemente no supera el 50% del valor inicial del contrato que es de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000,00) M/CTE.

Para finalizar es importante manifestar que encontrándose en ejecución el contrato de prestación de servicios profesionales No 082 de 2018 existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado, no se vulneran los principios de la actividad contractual, existen recursos presupuestales y el propósito es el cumplimiento de los Objetivos Institucionales y los fines Estatales, razón por el cual se emite concepto favorable a la adición por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/CTE y prórroga del plazo de ejecución hasta el día 24 de diciembre del 2018.

Cordialmente,

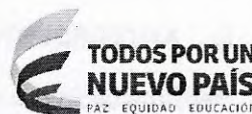

PS. MARIA EUGENIA MORALES BALLESTEROS
Abogado Área de Contratación
Comando General Fuerzas Militares

Revisó:


Wilmar Román, Willán Zúñiga
Asesor Jurídico DIADF COGFM



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
AREA FINANCIERA



Nº Radicado 0118006374902 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARFIN

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2018

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera COGFM
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 001 al Contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 082 de 2018.

En calidad de Asesora Financiera y Contable de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 082 del 23 de enero de 2018, en el sentido de realizar adición en valor y prórroga al plazo de ejecución, en los siguientes términos:

1. DATOS DE LOS CONTRATOS.

No. de contrato: 082 de 2018

Fecha de suscripción: 23 de enero de 2018

Objeto: "Prestar los servicios profesionales como Abogado para apoyar en la actualización jurídica de los estatutos y defensa jurídica deportiva, de las ligas que componen la Federación Colombiana Deportiva Militar."

Valor del Contrato: El valor total del contrato es por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 32.000.000,00)

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de Ocho (08) meses, contados a partir de la aprobación de la póliza de garantía, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General.

Suscrito entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y MAURICIO ORDOÑEZ GALINDO.


Unidos Somos Invencibles
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co





2. ANTECEDENTES:

Mediante oficio con radicado No. 0118005423580 del 14 de septiembre de 2018 el supervisor del contrato ST. LADY VANESSA CASTAÑO QUINTERO, se dirige a la Señora Teniente Coronel, Directora Administrativa y Financiera del COGFM, en los siguientes términos así:

(...) "Asunto: Solicitud adición prorroga contrato N° 082/2018

Con toda atención solicito a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General autorice a quien corresponda realizar el trámite administrativo necesario para realizar la adición del contrato de servicio N° 082/2018 cuyo objeto es prestar sus servicios profesionales como abogado, para apoyar en la actualización jurídica de los estatutos y defensa jurídica deportiva, de las ligas que componen la federación colombiana deportiva militar por un valor de doce millones MCTE (\$12.000.000) Y PRORROGA HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DEL 2018, Así:"

RUBRO	DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	CDP N°	VALOR ACTUAL CDP	VALOR ADICION O REDUCCION	VALOR TOTAL CDP
A-1-0-2-14	FECODEMIL	Quien presta sus servicios como ASESOR JURIDICO, en cumplimiento con las obligaciones específicas pactadas en el contrato, cuyo objeto es: prestar sus servicios profesionales como abogado, para apoyar en la actualización jurídica de los estatutos y defensa jurídica deportiva, de las ligas que componen la federación colombiana deportiva militar	9318	32.000.000	12.000.000	44.000.000
TOTAL						

(...)

3. ANALISIS

De acuerdo a la necesidad expresada por el supervisor del contrato, se procedió a verificar que los recursos presupuestales solicitados existan, de acuerdo con la adición realizada al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9318 del 11 de enero de 2018, Unidad Ejecutora 15-01-02-000 expedido por el Jefe de Presupuesto del COGFM.

Por lo tanto se determina que no se vulnera el límite establecido por el legislador, ya que el valor solicitado para adicionar al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 082 de 2018, es de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 12.000.000,00), monto que no supera el 50% del valor inicial del contrato que es de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 32.000.000,00).

4. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar el modificadorio no se evidencia riesgo para la administración.
- Existen los recursos disponibles para la adición.

Unidos Somos Invencibles
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Commutador: (57-1) 3150111
www.cogfm.mil.co





- La adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del contrato.
- El valor total del contrato, incluida la adición, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9318 del 11 de enero de 2018, Unidad Ejecutora 15-01-02-000, Rubro Presupuestal 1-0-2-14 REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS, Recurso 10.

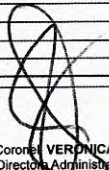
Por lo tanto el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en el sentido de:

- Adicionar la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00) al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en mención, quedando con valor total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 44.000.000,00)
- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato el cual será hasta el 24 de diciembre de 2018.

Atentamente,

PS. LOURDES FONSECA MORENO
Asesora Financiera y Contable
Comité Económico

Elaboró : PS. Lourdes Fonseca

		FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
FECHA	17 SEP 2018	HORA LLEGADA	12:01
REGISTRO No.	374902	HORA ENTREGA	
RADICADO A	AYDIADF ☐	ARADM ☐	ASESJUR ☐
	ARCON ☐	ARIMP ☐	
	ARFIN ☐	G.CALIDAD ☐	
OPERACIÓN INMEDIATA	☒	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	☐
LO DE SU CARGO	☒	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	☐
DE CUMPLIMIENTO	☐	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	☐
RESUELVA E INFORME	☐	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	☐
ESTUDIE Y RECOMIENDE	☐	COORDINAR CON	☐
DE RESPUESTA	☐	TRAIGA ANTECEDENTES	☐
PLAN MEJORAMIENTO	☐	DISTRIBUIR ÁREAS	☐
TRATE CONMIGO	☐	COTIZAR	☐
FAVOR ASISTIR	☐	ARCHIVAR	☐
AUTORIZADO	☐	SEGUIMIENTO Y CONTROL	☐
OBSERVACIONES			
PLAZO			
		Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ Directora Administrativa Financiera	



COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
ÁREA DE CONTRATACIÓN

FECHA: 18-9-18 HORA LLEGADA ☐
REGISTRO No. 74902 * HORA ENTREGA ☐

OPERACIÓN INMEDIATA	☐	ESTUDIE Y RECOMIENDE	☐
ACUSE RECIBO	☐	DE RESPUESTA	☐
LO DE SU CARGO	☒	TRATE CONMIGO	☐
DE CUMPLIMIENTO	☒	AUTORIZADO	☐
RESUELVA E IN FORME	☒		

OBSERVACIONES P5. María E-Morales

PLAZO
Inmediato

FIRMA

MY. FRANK ARGEMIRO CAMARGO CADENA

04:0018 sep 2018



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÁREA DE CONTRATACIÓN



Nº Radicado 0118006403002/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-17-5

Bogotá D.C., 18 Septiembre de 2018

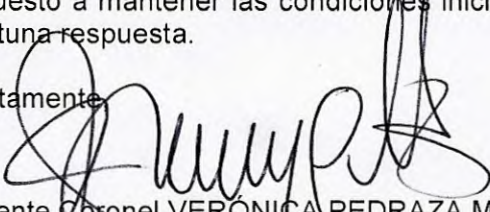
Señor
MAURICIO ORDOÑEZ GALINDO
Calle 146 No. 7 F 80
Barrio Cedritos
Mauricioordonez1971@gmail.com
Bogotá.

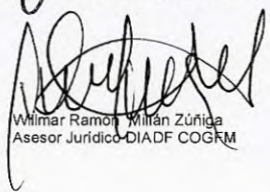
Asunto: Solicitud Aceptación de Adición y Prórroga del Contrato No.082 de 2018

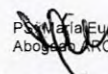
Teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante oficio con radicado No 0118005423560/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-FEDem-ALFAR-38-10 de fecha 18 de septiembre de 2018, en donde la señora Subteniente Lady Vanessa Castaño Quintero, supervisora del contrato de prestación de servicios No 082 solicita adición y prórroga al contrato del asunto; por lo anterior, me permito informarle que la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM considera viable la modificación atendiendo que existe el presupuesto para soportar la necesidad, en consideración a lo estipulado en la Decreto 111 de 1996 y Ley 1082 de 2015 en el sentido de adicionar el valor total del contrato por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/CTE y prorrogar su plazo de ejecución hasta el día 24 de diciembre de 2018.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos informe a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM por escrito **si acepta la adición y prórroga** al Contrato No. 082 de 2018, y si está dispuesto a mantener las condiciones inicialmente pactadas en el contrato. Quedo atenta a su oportuna respuesta.

Atentamente,

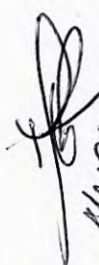

Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares

Revisó: 
Wilmar Ramón Wilán Zúñiga
Asesor Jurídico-DIADF COGFM

Elaboró: 
Patricia Eugenia Morales Ballesteros
Abogada ARCON COGFM

"Unidos Somos Invencibles"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co




Mauricio Ordoñez
18 Sep 2018

Bogotá D.C., 19 Septiembre de 2018

Señora Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá DC

Asunto: Aceptación adición y prórroga Contrato No 082 de 2018

En atención al oficio con radicado No 0118006403002/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-17-5 de fecha 18 de septiembre de 2018, que trata de la solicitud de adicionar el valor total del contrato No 082 de 2018 cuyo objeto es: "prestar los servicios profesionales como Abogado para apoyar en la actualización jurídica de los estatutos y defensa jurídica deportiva, de las ligas que componen la Federación Colombiana Deportiva Militar", por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/CTE y prorrogar su plazo de ejecución hasta el día 24 de diciembre de 2018, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, me permito informarle expresamente que en caso de autorizarse acepto la adición y prórroga al contrato en mención.

Atentamente,

MAURICIO ORDOÑEZ GALINDO
17.347.292 de Villavicencio



RAD. No 0118003186701 de 19/09/2018 10:53 Radicador: MICHGOM
Remitente: MAURICIO ORDOÑEZ GALINDO Destino: DIADF
Asunto: ACEPTACION ADICION Y PRORROGA CONTRATO No.082
MDN-COMANDO GENERAL - Bogotá D.C CAN - Tel 3150111

 FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA COMANDO GENERAL JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
FECHA: 19 SEP 2018	HORA LLEGADA: 11:28
REGISTRO No. 166101	HORA ENTREGA: <input type="text"/>
RADICADO A: AYDIADF ☐ ARADM ☐ ASESJUR ☐ ARCON ☒ ARIMP ☐ ARFIN ☐ G.CALIDAD ☐	
OPERACIÓN INMEDIATA ☐ RESPUESTA CON FIRMA COGFM ☐ LO DE SU CARGO ☒ RESPUESTA CON FIRMA JEMCO ☐ DE CUMPLIMIENTO ☐ RESPUESTA CON FIRMA SEMAI ☐ RESUELVA E INFORME ☐ RESPUESTA CON FIRMA DIADF ☐ ESTUDIE Y RECOMIENDE ☐ COORDINAR CON ☐ DE RESPUESTA ☐ TRAIGA ANTECEDENTES ☐ PLAN MEJORAMIENTO ☐ DISTRIBUIR ÁREAS ☐ TRATE CONMIGO ☐ COTIZAR ☐ FAVOR ASISTIR ☐ ARCHIVAR ☐ AUTORIZADO ☐ SEGUIMIENTO Y CONTROL ☐	
OBSERVACIONES	
<div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 100%;"></div>	
PLAZO	Teniente Coronel: VERONICA REDRAZA MARTÍNEZ Directora Administrativa Financiera

 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL ÁREA DE CONTRATACIÓN	
FECHA: 20-9-18	HORA LLEGADA: ☐
REGISTRO No. <input type="text"/>	HORA ENTREGA: ☐
OPERACIÓN INMEDIATA ☐ ESTUDIE Y RECOMIENDE ☐ ACUSE RECIBO ☐ DE RESPUESTA ☐ LO DE SU CARGO ☒ TRATE CONMIGO ☐ DE CUMPLIMIENTO ☒ AUTORIZADO ☐ RESUELVA E IN FORME ☒	
OBSERVACIONES	
Dr. Jonathan Puerto	
PLAZO	FIRMA
Inmediato	 MY. FRANK ARCE MIRÓ CAMARGO CADENA 20 Sep 2018 10:10

19/09/2018
 17:30 H.
 Bp. Tamayo